

Constancia. En la fecha del 21-09-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de rendición provocada de cuentas.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Josías Caicedo Fernández se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, septiembre 26 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Rendición Provocada de Cuentas
Demandante: Alpha Grupo Consultor e Interventor S.A.S
Demandado: Fabian Vivi Morales
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00223-00

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que, no satisface el total los presupuestos generales de orden formal reglados en los artículos 82 y 85 del C.G.P, así como los artículos 5 y 6 de la Ley 2213/2022, conforme pasa a identificarse:

1. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, sin que el RUT aportado lo supla.
2. No se acreditó la trazabilidad del otorgamiento del poder, esto es desde el canal digital de la persona jurídica demandante, o en su defecto, de haberse otorgado de manera física, no se acompañó el reconocimiento de firma ante autoridad competente.
3. No se remitió el texto de la demanda y sus anexos al demandado de manera simultánea con la presentación del libelo.

4. Aunque se anunciaron, no se adjuntaron las pruebas enlistadas en los numerales 4 y 6 del acápite de las documentales.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo, escrito del que deberá remitirse copia simultánea al demandado.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en representación de la parte demandante al mandatario constituido por esta, pero solo para los efectos de esta decisión y hasta tanto aporte el certificado de existencia y representación legal para constatar las facultades de Alejandro Palacios Otero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de rendición provocada de cuentas identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado Josías Caicedo Fernández, pero solo para los efectos de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #151 del 27-09-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9432773eb7a1811439796063a720f9a929ff34bbeab32af96c3d68159a103587**

Documento generado en 25/09/2023 10:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>